

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I.- OBJETO.

CAPITULO II.- CLASES DE HONORES Y DISTINCIONES.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO.

DISPOSICION FINAL.

CAPITULO I.- OBJETO

Artículo 1.- Este Reglamento tiene como objeto regular los honores y distinciones, que el ilustrísimo Ayuntamiento de Burguillos de Toledo, tenga a bien conceder, orientado a premiar méritos excepcionales en todos los ordenes o servicios destacados, siempre que lo hayan sido con especial beneficio o repercusión para el Municipio de Burguillos de Toledo.

Artículo 2.- Todas las distinciones a que hace referencia el presente Reglamento tienen carácter honorífico y vitalicio, sin que, como consecuencia, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3.- Con excepción hecha de Sus Majestades los Reyes, no se podrán conceder honores y distinciones a quienes desempeñen cargos públicos, y respecto a los que el Ilustrísimo Ayuntamiento de Burguillos de Toledo, se encuentre en relación de subordinación, jerarquía o servicios, en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II.- CLASES DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 4.- Los Honores y Distinciones que el Ilustrísimo Ayuntamiento de Burguillos de Toledo podrá conceder, por orden de precedencia, serán:

- a) Nombramiento de Hijo Predilecto del Municipio.
- b) Nombramiento de Hijo Adoptivo del Municipio.

Artículo 5.- El nombramiento de Hijo Predilecto del Municipio de Burguillos de Toledo, sólo podrá recaer en personas naturales que hubieran nacido en el mismo, cualquiera que sea su origen.

Artículo 6.-

1.- El número máximo de distinciones será el siguiente:

- a) Hijo Predilecto: 5.
- b) Hijo Adoptivo: 5.

2.- Las distinciones no podrán acordarse sin la previa existencia de una vacante, en caso de personal natural.

Cuando el titular sea una persona jurídica la vacante se entenderá producida por el transcurso de diez años desde la fecha del acuerdo de concesión.

Las concesiones a título póstumo no contarán a los efectos del computo total máximo de medallas de oro y plata.

3.- A todos los efectos, se llevará un Registro Especial con la relación circunstanciada de todos los titulares de las distinciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 8.-

1.- La concesión de los títulos se acreditará mediante la entrega distinguida de un diploma y el correspondiente distintivo.

2.- Los distintivos tendrán forma circular y se troquelarán en oro los distintivos de Hijo Predilecto o Adoptivo.

(DESCRIPCION DE LAS MEDALLAS)

Figura de la leyenda: Hijo

En Medallas + «SUPREMA LAUREA MUNICIPALIS».

Descripción: Diámetro: 41,0 mm.

Grosor: 3,5 mm. (borde).

Relieve máximo: 5,8 mm.

Irá pendiente de una anilla de 14,5 mm. A través de la que se pasará un cordón o seda para colgar al cuello, compuesto de los colores del Municipio y de tres centímetros de ancho máximo.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 9.-

1.- Para la concesión de los Honores y Distinciones previstos en este Reglamento será necesaria la incoación del oportuno expediente, en el que habrán de acreditarse los méritos y circunstancias que adornan a la persona o entidad a la que se pretende distinguir.

2.- La iniciativa para la incoación del expediente podrá partir:

- De cualquier persona física o jurídica.
- Del Alcalde-Presidente de la Corporación.
- De proposición formulada al menos por un Grupo Municipal compuesto por un mínimo de tres Concejales.
- Por Institución Pública o Privada de conocido prestigio Municipal o Provincial.

3.- En todos los casos la Alcaldía-Presidencia, será el órgano competente para ordenar la instrucción del expediente, así como para el nombramiento de Instrucción del mismo, que habrá de recaer obligatoriamente, en un Concejales del Ayuntamiento de Burguillos de Toledo.

Artículo 10.- El Concejales-Instructor del expediente ordenará se practiquen cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a precisar los méritos de las Persona o Entidad propuesta, concluyendo con la oportuna propuesta de resolución, que será dictada por el Alcalde-Presidente, elevándose posteriormente al pleno de la Corporación.

Artículo 11.- El acuerdo del Ayuntamiento pleno concediendo los honores o distinciones, requerirá quórum de 2/3 del número de hecho de los miembros de la Corporación.

Las votaciones tendrán siempre el carácter de secretas.

Artículo 12.- La entrega de las distinciones se efectuará por su señoría el Alcalde-Presidente, en acto solemne y público, celebrado en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a la persona objeto de homenaje.

En el caso de que la distinción se realizara a título póstumo, se entregará a un familiar.

Artículo 13.- Las personas físicas a quienes se le otorgaren cualquiera de las distinciones recogidas en el presente Reglamento, o aquellas a la que le corresponda su representación, en el caso de las Entidades, tendrán derecho a ser invitados a los actos oficiales de mayor solemnidad que organice el ilustrísimo Ayuntamiento.

Artículo 14.- Con independencia de los honores y distinciones previsto en el artículo 4.º de éste Reglamento, y sin ajustarse a lo prevenido en el artículo 3.º, el ilustrísimo Ayuntamiento podrá conceder reproducciones en oro, o metal dorado, del Escudo Municipal, de solapa o lazo, sin limitación en cuanto a número.

Su concesión corresponderá al pleno de la Corporación y requerirá quórum de 2/3 del número de hecho de los miembros de la Corporación, sin necesidad de expediente previo convocado a este fin.

Artículo 15.- En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Legislación del Régimen Local.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo previsto en la Ley 7 de 1985, 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.